



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 02 de Julio de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO N° 005

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho **SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE**, instaurada por **INDUNILO S.A.S.** en contra de la señora **SANDRA MILENA LEON SIERRA**, radicado con el **N° 2020 – 00067**, para proveer lo pertinente a la admisión de la misma.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la presente solicitud, observa el despacho que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con lo establecido en los Art. 82, 183 y 184 del Código General del proceso.

Se tiene que el apoderado de la parte solicitante pretende en virtud del Art. 184 del C.G.P. se cite a la señora SANDRA MILENA LEON SIERRA a fin de que absuelva el INTERROGATORIO DE PARTE. Es así como se considera procedente admitir la presente solicitud, por lo que se ordenara citar a la interrogada de conformidad con lo previsto en el Art. 183 y 200 del C.G.P.

Sin más consideraciones, El JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A);

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE instaurada por **INDUNILO S.A.S.** en contra de la señora **SANDRA MILENA LEON SIERRA**, de conformidad con lo establecido en el Art. 184 del C.G.P.

SEGUNDO: Fíjese como fecha para diligencia de **INTERROGATORIO DE PARTE el día 02/09/2020 a las 08:00 A.M.**, la cual se adelantara de manera virtual mientras para esta fecha persistan las disposiciones adoptas por el Ministerio de Justicia y del Derecho y el H. Consejo Superior de la Judicatura, para el funcionamiento de la administración de Justicia mientras perdure al emergencia sanitaria. Es importante que en la notificación personal a la demandada, se le indique que si es su deseo comparecer a la diligencia deberá

informar con antelación al correo institucional del Despacho j01prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co, su dirección de correo electrónico y su abonado telefónico a fin de establecer contacto para lograr el enlace virtual para la audiencia referida.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído a la señora **SANDRA MILENA LEON SIERRA**, de conformidad con lo establecido en el Art. 291, 292 y 183 del C.G.P., teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 para tal fin, y poniendo de presente las implicaciones de su inasistencia contenidas en el Art. 205 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SARAVENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12fa18037c5b6414565507fd0469efb11128225ce302f42d2857197f28
e664ea**

Documento generado en 02/07/2020 09:00:07 AM